

**SECRETARÍA.** Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, con solicitud de nulidad y otros memoriales. Provea.

El Secretario,

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería veinticinco (25) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARNATIA REAL
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BERÁSTEGUI VELLOJÍN C.C 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	23001310300320220002000
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD
NUMERO	001 TERCER TRIMESTRE

Conforme con la nota secretarial que antecede, se verificó que la parte ejecutada allegó la presente **solicitud de nulidad del auto calendarado 28 de junio de 2022**, el cual fijó fecha para audiencia inicial, así:

5/7/22, 11:36

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

SOLICITUD DE NULIDAD E ILEGALIDAD AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2022- RADICADO:  
2300131030032022-00020  
Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>  
Mar 5/07/2022 11:30 AM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO <jucabepa@hotmail.com>

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA**  
**Aplicación sistema procesal oral.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN  
**DEMANDADO:** IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO  
**RADICADO:** 2300131030032022-00020

**ASUNTO:** NULIDAD E ILEGALIDAD DEL AUTO FECHADO 28 DE JUNIO DEL 2022, EN LO QUE TIENE QUE VER CON PROGRAMAR FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P.

*Por medio del presente de la manera más respetuosa me permito adjuntar solicitud de nulidad e ilegalidad, para su respectivo tramite.*

**ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR LA NULIDAD**

**PRIMERO:** En fecha 09 de junio del 2022, radique incidente de nulidad con el objeto de que el honorable despacho decretara la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago por indebida notificación y escrito de excepciones de mérito.

**SEGUNDO:** En fecha 13 de junio de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, a través de auto, decidió en su numeral "PRIMERO: Declarar impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

**TERCERO:** Posteriormente, estando dentro de la oportunidad de ley en fecha 17 de junio del 2022, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, en donde decidió negar la nulidad por indebida notificación realizada a mi prohijada y hasta la fecha el juzgado no ha hecho pronunciamiento alguno del recurso.

**CUARTO:** Subsiguientemente, por medio de providencia fechada 28 de junio del 2022, el despacho fija fecha para audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem y subsiguientes, la cual fue fijada para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana

Se denota que el despacho dentro del auto aquí señalado, erro en fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. sin resolver el Recurso de

## DEL RECURSO PRESENTADO Y PRESUNTAMENTE OMITIDO POR EL DESPACHO



Adicionalmente, **se verificó la presentación de un recurso el día viernes 17 de junio de 2022, a las 11:05 de la mañana**, habiendo dado el recurrente, el respectivo traslado a la contraparte (Conforme a la ley 2213 de 2022), **el cual, además; fue oportuno; verificándose que este nunca fue desatado por el despacho, cercenando además; la posibilidad de acceder a la segunda instancia**, debido a que dentro del pluricitado recurso, se solicita la reposición del auto que negó la nulidad calendaro 13 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la nulidad, y en subsidio solicitó se concediera la apelación-.

### CAUSAL DE NULIDAD

En este caso, no se indicó de forma expresa una causal de nulidad en específica, sino la superior y general del debido proceso constitucional, no es menos cierto que, una de las características de los procesos es que sean públicas sus actuaciones, y que cada actuación o etapa esté descrita en la ley, garantizando el juzgador, el agotamiento de cada etapa procesal.

#### *Artículo 133. Causales de nulidad*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente*

concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

## CASO CONCRETO

Al descender al plenario, el despacho pudo verificar que tal como lo señala el solicitante de la nulidad, son dos situaciones las acaecidas:

1. No estudiar ni dar trámite al recurso de reposición
2. Pretermite íntegramente la segunda instancia, no garantizando el acceso a ella, al omitir pronunciamiento sobre el recurso presentado.

Por lo anterior, y bajo las causales legales, se identificó, que la segunda situación encuadra en la causal 2 del artículo 133 CGP, así:

**“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.**

Corolario de lo anterior, y al identificarse de forma diáfana, que existen solicitudes y etapas por surtir, y que no se debió fijar fecha para audiencia, hasta que no estuviera ejecutoriado el auto que no decretó la nulidad, razón por la que se accederá a la nulidad alegada, como se dirá en la parte resolutive, para garantizar además; el principio de doble instancia.

Así mismo, de conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verifica que mediante correo electrónico adjuntado el día 17 de junio 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, allega memorial

solicitando <Nombramiento de auxiliar de justicia perito, secuestre o evaluador para la correspondiente diligencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 140-9399 que está ubicado>, lo cual se puede avizorar en las siguientes imágenes.



JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO <jucabepa@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Vie 17/06/2022 9:39 AM

NOMBRAMIENTO DE AUXILI...  
435 KB

DESPACHO JUDICIAL	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO , igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.563.845
RADICADO	23001-3103-003-2022-000020-00
ASUNTO	NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE JUSTICIA

Enviado desde  
Correo para  
Windows

**SEÑOR(a)**  
**JUEZ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA**  
**E.S.D.**

DESPACHO JUDICIAL	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO , igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.563.845
RADICADO	23001-3103-003-2022-000020-00
ASUNTO	NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE JUSTICIA

Cordial saludo,

**JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO**, mayor de edad, vecino, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicito a su despacho lo siguiente.

1. Nombramiento de auxiliar de justicia perito, secuestre o evaluador para la correspondiente diligencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 140-9399 que esta ubicado:

- Calle 39 N° 3-01, inmueble comprendido por los siguientes linderos: Un lote de terreno urbano y la casa en el construida ubicado en la calle 39 numero 3-01 de la ciudad de monteria, departamento de Cordoba con una extension superficial de OCHENTA METROS CUADRADOS ( 80 M2) comprendido entre los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con predio de Manuel vega, hoy Latife Salleg de Jaller y mide por ese lado 5.10 metros; **POR EL ESTE:** con predio de Tomas Olascuaga y mide por ese lado 15.60 metro;**POR EL SUR:** con la calle 39 y mide por ese lado 5.10 metro; **Y POR EL OESTE:** con la carrera tercera (3ª) y mide por ese lado 15.60 metros predio identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 140-9399 y referencia catastral numeros 01-01-00-00-0136-0010-0-00-00-0000.

De conformidad con el articulo 43 numeral 3 del Código General del Porceso, que establece lo siguiente: (...) << 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicitará al Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO que aclare el numeral primero contenido en su memorial, toda vez, que este

despacho no ha ordenado a través de auto despacho comisorio, como se puede observar en el expediente digital.

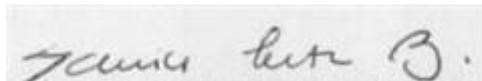
Por lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto calendarado 28 de junio de 2022**, el cual fijó fecha para audiencia inicial, y una vez en firme este auto, vuelva a despacho para proveer sobre el recurso de reposición recibido el día 17 de junio de 2022, y en subsidio apelación.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado del demandante, el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, para que aclare el numeral primero de memorial presentado el 17 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B.".

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b800bf1b4de575bb00e327a6f1b279db30de1758acdfa58757dcdf4a33b1d53**

Documento generado en 25/08/2022 01:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**